



ÍNDICE ⁽¹⁾

LO QUE CONVIENE RECORDAR, antes de que finalice el año, a efectos de poder reducir, según la normativa vigente en el ejercicio 2015, los importes a pagar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), así como las principales cuestiones a tener en cuenta en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

1. INTRODUCCIÓN.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: CONCEPTOS ESPECÍFICOS.

- 2.1 Tratamiento fiscal de los principales conceptos para la declaración de IRPF.
- 2.2 Disolución de sociedades, separación de socios, reducciones de capital y devolución de primas de acciones.
- 2.3 Ganancias patrimoniales no justificadas.
- 2.4 Exención por reinversión de beneficios extraordinarios en enajenación de elementos afectos a actividades económicas.

3. PRINCIPALES NOVEDADES EN 2015.

- 3.1 Haciendas Forales Vascas.
- 3.2 En Territorio Común.

4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

- 4.1 Personas obligadas a presentar declaración.
- 4.2 Exención vivienda habitual.
- 4.3 Patrimonio empresarial.
- 4.4 Exención de participaciones en el capital de Sociedades (cotizadas o no) que realicen una actividad empresarial o profesional.
- 4.5 Límite de cuota íntegra.

5. Página Web. Les recordamos que es: www.grupoespinoza.es.

6. ANEXOS.

- 1. Cuadro sinóptico Aportaciones a Entidades de Previsión Social. Territorios Forales.
- 2. Cuadro sinóptico de Prestaciones percibidas de Entidades de Previsión Social. Territorios Forales.
- 3. Determinación de las ganancias patrimoniales, a partir del 1 de enero de 2007 en el IRPF, por la transmisión de elementos:
 - 3.A No afectos a actividades económicas.
 - 3.B Afectos a actividades económicas.
 - 3.C Conceptos que integran la base imponible.

(1) Nuestras Circulares Informativas que pretendemos sean, además **formativas**, contienen información de carácter general y específico, sin que ello constituya nuestra opinión profesional ni nuestro asesoramiento tributario. **Recomendamos siempre a nuestros Clientes que lean su contenido, subrayen lo que puede afectarles y, en caso de duda, nos consulten.**



1. INTRODUCCIÓN.

Iniciamos esta información con el resumen esquemático del tratamiento fiscal de los catorce conceptos principales a tener en cuenta en el IRPF/2015, recordándoles, previamente, que la Base Liquidable a efectos de este Impuesto, que tiene su origen en la **RENTA GENERAL**, queda sometida a una escala progresiva de gravamen que: **en Territorio Común**, oscila entre el **19,5%** y el **46%**, salvo en aquellas Comunidades Autónomas que hayan aprobado un tipo superior (Cataluña 48%, Asturias 48%, ...), mientras que **en los Territorios Forales**, oscila entre el **23%** y el **49%**.

Asimismo, la Base Liquidable que en **Territorio Común** tiene su origen en **RENTA DEL AHORRO** tributa: hasta 6.000 € al 19,5%, los 44.000 € siguientes al 21,5% y en adelante el 23,5%, salvo por la cuantía de los intereses que se correspondan con la parte del préstamo, realizado a una Sociedad vinculada, que exceda de multiplicar por tres los fondos propios de la citada Sociedad, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente en esta última. Cuando se de este supuesto, los intereses recibidos correspondientes a ese exceso formarían parte de la **RENTA GENERAL**.

En los **Territorios Forales**, la Base Liquidable que, igualmente, tiene su origen en **RENTA DEL AHORRO**, tributa:

Parte de base liquidable del ahorro (euros)	Tipo aplicable %
Hasta 2.500,00	20,00
Desde 2.500,01 hasta 10.000,00	21,00
Desde 10.000,01 hasta 15.000,00	22,00
Desde 15.000,01 hasta 30.000,00	23,00
Desde 30.000,01 en adelante	25,00

Existe, tanto en Territorio Común como en los Territorios Forales, un límite de tributación por el IRPF y por el Impuesto sobre Patrimonio, de modo que la suma de las cuotas íntegras de ambos Impuestos, no puede superar el 65% (60% en Territorio Común) de la base imponible total (general + ahorro) del IRPF. En Gipuzkoa no existe esta limitación.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: CONCEPTOS ESPECIFICOS

Recogemos a continuación, de forma sencilla y esquemática, como señalábamos en la Introducción anterior, el tratamiento fiscal de los catorce principales conceptos para la declaración de la Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Posteriormente, se desarrollarán con mayor detalle, algunos de estos puntos que consideramos pueden tener un especial interés para nuestros clientes.



2.1 TRATAMIENTO FISCAL DE LOS PRINCIPALES CONCEPTOS PARA LA DECLARACIÓN DE IRPF

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1. Planes de Pensiones, EPSV y otros Sistemas de Previsión Social:

Deducibles de la base imponible general:

	Territorio Común	Territorios Forales
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aportación máxima. La menor de: <ul style="list-style-type: none"> * Límite sobre los Rtos. Trabajo y Rtos. Actividades Económicas * Cuantía máxima * Contribuciones empresariales..... ▪ Límite conjunto con contribuciones empresariales realizadas a P. Pensiones, EPSV ▪ Límite máximo de aportación para cada partícipe en declaración conjunta.... ▪ Aportaciones realizadas a nombre de cónyuges con ingresos inferiores a 8.000 € procedentes de trabajo o actividades..... ▪ Prestación en forma de capital para las aportaciones posteriores al 01.01.07. Reducción del 40%..... ▪ Aplicación de excesos de aportación: <ul style="list-style-type: none"> * Por exceder los límites anteriores * Por insuficiencia de base imponible ▪ Aportación a favor de personas con discapacidad 	30% 8.000 € ---- No se puede duplicar Los indicados 2.500 € NO NO (*) 5 años Máximo 24.250 €	NO 5.000 € 8.000 € 12.000 € Los indicados 2.400 € SI 5 años (ver cuadro EPSV) 5 años (ver cuadro EPSV) Máximo 24.250 €

(*) Si cuando exceso por aplicación límite porcentual 30%

2. Rentas del ahorro:

	Tarifa del ahorro	Tarifa del ahorro
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dividendos, intereses (salvo que procedan de operaciones vinculadas), operaciones de capitalización, contratos de seguros de vida o invalidez..... ▪ Ganancias y pérdidas patrimoniales generadas con ocasión de la: <ul style="list-style-type: none"> * Transmisión de bienes no afectos a actividades económicas..... * Transmisión de bienes afectos a actividades económicas..... ▪ Arrendamientos de viviendas 	(19,5%-21,5%-23,5%) ⁽¹⁾ SI (19,5%-21,5%-23,5%) ⁽¹⁾ SI (19,5%-21,5%-23,5%) ⁽¹⁾ NO	Escala del 20 al 25% Escala del 20 al 25% NO (tipo medio IS) SI ⁽²⁾

⁽¹⁾ 19,5 % hasta 6.000,00 €, 21,5% resto hasta 50.000 € y 23,5% para importes superiores, en T. Común. Escala del 20 al 25% en Territorios Forales.

T. Común elimina la exención de 1.500 euros en dividendos. T. Forales se mantiene la exención.

T. Común vuelve a considerar renta del ahorro las ganancias patrimoniales independientemente de la antigüedad

⁽²⁾ Se considera renta del ahorro y tributa según escala del 20 al 25% señalada en la Introducción

3. Alquiler de Inmuebles:

▪ De locales en general:

- * Rendimiento
- * Tipo impositivo
- * ¿Puede ser el rendimiento negativo?

**Territorio
Común**

**Territorios
Forales**

Ingresos-Gastos
necesarios

Ingresos-Gastos
necesarios

Tarifa General

Tarifa General

SI, sólo limitados
los gastos financieros
y conservación y
reparación (exceso
4 años siguientes)

NO para cada
inmueble

▪ De viviendas:

- * Rendimiento
- * Reducción s/ rendimiento neto:
General, sólo sobre rendimiento positivo.....
- * Bonificación s/ ingresos brutos
- * Tipo impositivo
- * ¿Puede ser el rendimiento negativo?

Ingresos-Gastos

Ingresos-Intereses

60%

20%

Tarifa general

Tarifa del ahorro

SI, solo limitados los
gastos financieros
conserv. y reparac.

NO para cada
inmueble

4. Tratamiento de las ganancias y pérdidas patrimoniales de bienes afectos y no afectos a actividades económicas

Ver anexo 3

Ver anexo 3

5. Pensión pagada al ex - cónyuge y anualidades por alimentos:

- Pensión compensatoria (fijada por resolución judicial)
- Anualidades por alimentos a favor de los hijos (fijada por resolución judicial)
- Anualidades por alimentos a favor de otras personas (fijada por resolución judicial)

Reduce la B.I.

Reduce la B.I.

Separa la B.L. Gral.
limitando la progresividad
de la escala (3)

Se trata de una
deducción

Reduce la B.I.

Reduce la B.I.

⁽³⁾ Solo en caso de hijos que no otorguen derecho a practicar mínimo por descendientes. Se incrementa el importe a disminuir para cálculo de 1.600 euros a 1.980 €.

6. Tarifa del Impuesto (tipo mínimo/máximo). Con carácter general

19,5% al 46%
(En La Rioja: 19% al 46%)

23% - 49%

7. Dedución por Inversión en vivienda habitual:

▪ Territorio Común:

SOLO en el caso de:

- * Contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.
- * Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 por obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que las citadas obras estén terminadas antes de 1 de enero de 2017, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.

	Territorio Común	Territorios Forales
* Contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017, y se hubiera practicado deducción en el ejercicio 2012 o anteriores.		
* Base máxima deducción anual (incluye intereses y amortización)	9.040 €	
No hay límite en cuanto a la base del beneficiario de la deducción.		
* Porcentaje deducción	15% ⁽⁴⁾	
⁽⁴⁾ En Territorio Común la imposibilidad de aplicar la deducción no alarga el plazo de materialización.		
* Deducción máxima anual	1.356 €	
* Deducción total por contribuyente y vivienda	Sin límite	
Discapacitados: Obras de adaptación de vivienda e instalaciones. comunes:		
* Base máxima deducción anual	12.080 €	
Esta base es independiente de la base por adquisición general.		
* Porcentaje deducción	20%	
■ Territorios Forales:		
En general:		
* Base máxima deducción anual (incluye intereses y amortización)		8.500 €
* Porcentaje deducción		18%
* Deducción máxima anual		1.530 €
* Deducción total por contribuyente y vivienda		36.000 €
■ Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.		
Menores de 30 años y titulares de familia numerosa:		
* Porcentaje deducción		23%
* Deducción máxima anual		1.955 €
* Deducción total por contribuyente y vivienda		36.000 €
■ Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción.		
8. Deducción por cantidades depositadas en cuenta ahorro vivienda:		
■ Territorio Común:		
No existe esta deducción.		
■ Territorios Forales:		
En general:		
* Base máxima deducción anual		8.500 €
* Porcentaje deducción		18%
* Deducción máxima anual		1.530 €
* Deducción total por contribuyente y vivienda		36.000 €
Menores de 30 años y titulares de familia numerosa:		
* Base máxima deducción anual		8.500 €
* Porcentaje deducción		18%
* Deducción máxima anual		1.530 €
* Deducción total por contribuyente y vivienda		36.000 €
Plazo para materializar la compra desde apertura de la cuenta		6 años



Territorio Común	Territorios Forales
------------------	---------------------

9. Deducclón por alquiler de vivienda habitual:

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Territorio Común: únicamente para contratos celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2015 por el que hubieran satisfecho, con anterioridad a dicha fecha, cantidades por el alquiler de su vivienda habitual. (Requisito general: BI ≤ 24.107,20 €)⁽⁵⁾ * Base máxima deducción anual: BI ≤ 17.707,20..... 9,040 € * Base máxima deducción anual: BI > 17.707,20 € y ≤ 24.107,20 € 9.040 € - [1,4125 (BI-17.707,20)] * Porcentaje deducción 10,05% ▪ Territorios Forales: * Deducclón general 20%. Límite 1.600 € * Deducclón para menores de 30 años y titulares de familia numerosa 25%. Límite 2.000 € ▪ Subvenciones percibidas exentas de IRPF minoran deducción. 		
---	--	--

10. Deducclón por cuotas satisfechas a los Sindicatos:

* Porcentaje deducción	NO. Es gasto deducible en Base Imponible	20%
* Requisito	Documento acreditativo	Inclusión en modelo informativo ⁽⁶⁾

11. Cuotas y aportaciones a partidos políticos:

* Porcentaje deducción	20% Deducclón en cuota máximo 600 €	20% ⁽⁷⁾
* Requisito	Documento acreditativo	Inclusión en modelo informativo ⁽⁷⁾

12. Deducclón por obtención de rendimientos de trabajo o actividades económicas:

* Importe de la deducción	-	Actividades económicas
* Requisito de aplicación	-	Inicio actividad >, 2015 Reducción 10% rendimiento neto positivo del primer período impositivo en que éste sea positivo (Bizkaia y Gipuzkoa)
* Límite de aplicación	-	

13. Donativos:

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Territorio Común: * Entidades incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002. <ul style="list-style-type: none"> ⊕ Deducclón general⁽⁸⁾: <table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>Base de deducción Importe hasta</td> <td>% deducción</td> </tr> <tr> <td>150 euros</td> <td>75</td> </tr> <tr> <td>Resto base de deducción</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td></td> <td>(9)</td> </tr> </table> ⊕ Deducclón actividades prioritarias de mecenazgo * Entidades no incluidas en el ámbito de la Ley 49/2002 10% * Protección y difusión del Patrimonio Histórico 15% * Límite aplicable a la base de deducción: <ul style="list-style-type: none"> ⊕ Límite general 10% B. Liquidable 	Base de deducción Importe hasta	% deducción	150 euros	75	Resto base de deducción	30		(9)		
Base de deducción Importe hasta	% deducción									
150 euros	75									
Resto base de deducción	30									
	(9)									

⁽⁵⁾ Consultar las deducciones autonómicas existentes en cada caso.

⁽⁶⁾ Los Sindicatos de Trabajadores y Partidos Políticos deberán presentar, entre el 1 y el 31 de enero del año inmediato siguiente, una declaración informativa con los datos que reglamentariamente se exijan (modelo 182).

⁽⁷⁾ No se incluyen las cantidades aportadas obligatoriamente a su organización política por los cargos políticos de elección popular, así como los cargos políticos de libre designación, que serán gasto deducible en Base Imponible.

⁽⁸⁾ Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros, será el 35 por ciento.

⁽⁹⁾ Posibilidad de elevar en un máximo de 5 puntos porcentuales los porcentajes de la deducción general.





	Territorio Común	Territorios Forales
■ Territorios Forales:		
* Entidades incluidas en el ámbito de las Normas: NF 16/2004: Álava; NF 3/2004 Gipuzkoa; NF 1/2004 Bizkaia		
Deducción general		20%
Deducción actividades o programas declarados prioritarios:		
⊕ Para empresarios o profesionales en régimen E.D.		18% y gasto deducible
⊕ Resto contribuyentes		30%
* Límite aplicable a la base de deducción		
		30% Base Liquidable

14. Deducción por maternidad:

- **Territorio Común:** Requisito general: hijo < 3 años y cotización a la S. Social (general o autónomo).
- * Importe deducción posibilidad de cobro anticipado: 100 € al mes 1.200 € ----

2.2 Disolución de Sociedades, separación de socios, reducciones de capital y devolución de Prima de emisión de acciones.

En los casos de **disolución de Sociedades o separación de socios**, se considera que existe ganancia o pérdida patrimonial por un importe igual a la diferencia entre el importe que se recibe como consecuencia de la disolución-liquidación de la Sociedad o separación del socio y el valor de adquisición del título o participación que corresponda. En estos casos son aplicables hasta 31.12.06 (en Territorios Forales) y 20.01.06 (en Territorio Común), los coeficientes reductores que por antigüedad pueda corresponder, según la naturaleza de los bienes entregados, computándose su antigüedad hasta 31.12.96, conforme se señala en el **Anexo nº 3**, y siempre que hubiesen sido adquiridas con anterioridad a 31.12.1994.

En los casos de **reducción de capital** se estima que no existe ganancia o pérdida patrimonial. No obstante, si la reducción de capital se hace mediante devolución de aportaciones a los socios, el importe de esta devolución minorará el costo de adquisición de los valores afectados, hasta su anulación. **El exceso que pudiera resultar tributaría como rendimientos de capital mobiliario sin quedar sujeto a retención, excepto en los supuestos de reducción de capital de SICAV que tengan por finalidad la devolución de aportaciones, así como la distribución de prima de emisión. Tendrá el mismo tratamiento que la devolución de la Prima de emisión de acciones.** Ambos rendimientos tendrán la consideración de *“obtenidos por la participación en fondos propios”*. (Renta de Ahorro).

Sin embargo, a pesar de lo expuesto, si la reducción de capital se hace mediante devolución de aportaciones a los socios, que procedan de **beneficios no distribuidos** (por ejemplo ampliaciones previas con cargo a reservas), la totalidad de dicho importe tributaría como dividendos, es decir, su distribución no minorará el valor de adquisición de la participación (Renta de Ahorro). Se presume que las reducciones afectan, en primer lugar, a la parte de capital que no provenga de beneficios no distribuidos hasta su anulación.

En Territorio común se ha introducido una matización para las reducciones de capital respecto a lo anteriormente comentado, en consecuencia y de forma general, cuando se trate de valores no cotizados, en las reducciones de capital con devolución de aportaciones que no procedan de beneficios no distribuidos se considerará rendimiento de capital mobiliario la diferencia entre el valor de adquisición del título y el importe obtenido o el valor de mercado de los bienes recibidos, hasta el límite de la diferencia positiva entre el valor de la participación según los fondos propios correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de reducción de capital y el valor de adquisición del título.

2.3 Ganancias patrimoniales no justificadas.

No se someten a tributación en el IRPF, los incrementos de patrimonio que se produzcan como consecuencia de herencias o donaciones recibidas en el año 2015 sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, ni los que tengan su origen en la lotería nacional, en sus distintas modalidades, quinielas y cupón de ciegos.

Tienen la consideración de ganancias patrimoniales **no justificadas** y, por tanto, sometidas a tributación, los bienes o derechos cuya tenencia, declaración o adquisición **no se corresponda con la renta o patrimonio declarado por el contribuyente, así como la inclusión de deudas inexistentes** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o **en el Impuesto sobre el Patrimonio** o su registro en los libros registros oficiales. Estas ganancias no justificadas se integrarán en la base imponible general, dentro del apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisiones y se imputarán en el período impositivo en que la Administración los descubra, salvo que pueda acreditarse el ejercicio a que corresponden y que éste esté prescrito.

Para **detectar** la puesta de manifiesto de ganancias no justificadas, debe hacerse la siguiente comprobación:

Sumar todos los saldos existentes en c/c o imposiciones a plazo en 31.12.14. Al resultado, sumar, a su vez, el importe de los ingresos netos cobrados durante el año 2015 por trabajo personal, beneficio neto de actividad empresarial o profesional, dividendos e intereses y alquileres netos, en su caso. Del importe total de ambas sumas, restar el IRPF de 2014 pagado, en su caso, en el año 2015, **el importe estimado con criterio racional** para consumo y gastos familiares, y la diferencia tiene que ser muy similar a la suma ahorrada y que figurará en los saldos existentes en c/c e imposiciones a plazo a 31.12.15, o materializado en alguna inversión. Haciendo esta sencilla comprobación **antes de que termine al año**, se pueden evitar sorpresas, **difíciles de corregir una vez transcurrido el día 31.12.15** y pueden tener, si se producen, una incidencia fiscal importante.

Por otro lado, es muy importante tener en cuenta que, en todo caso tienen la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la base liquidable general **del período impositivo más antiguo entre los no prescritos** susceptible de regularización, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la **obligación de información de bienes y derechos situados en el extranjero**, Modelo 720, a no ser que se acredite que la titularidad de los bienes o derechos citados corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en períodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por este Impuesto.

Encontrarán cumplida información sobre la obligación, Modelo 720, que se comenta en el apartado "Informes de actualidad" de nuestra página web (www.grupoespina.es), "*Obligación de información sobre Bienes y Derechos en el extranjero*".

2.4 Exención por reinversión de beneficios extraordinarios en enajenación de elementos afectos a actividades económicas.

Los empresarios y profesionales sujetos a estimación directa, **normal o simplificada**, en su tributación por el IRPF pueden disfrutar de este mismo incentivo fiscal que las Sociedades. **Consultar en nuestra Asesoría, a su Asesor personal, si se ha producido este hecho en el año 2015.**

En *Territorio Común* no es aplicable esta exención.



- 2.5 **Deducción por inversión de beneficios.:** Se mantiene para empresarios de reducida dimensión. La deducción se practica en la cuota íntegra del período impositivo en que tenga lugar la inversión siendo los porcentajes para 2015 del 5% y 2,5%.

3. PRINCIPALES NOVEDADES EN 2015.

3.1 *Haciendas Forales Vascas*

Las principales novedades introducidas hasta la fecha en los territorios forales para el ejercicio 2015 tienen que ver con los rendimientos derivados **de aportaciones financieras subordinadas de Cooperativas de Euskadi** así como con **participaciones preferentes y deuda subordinada**. Las primeras se calificaran como rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios y se regula el momento de su imputación dependiendo de la situación del citado activo. Por su parte, en relación con las participaciones preferentes y deuda subordinada, se modifica su régimen de integración y compensación.

El tratamiento fiscal de las primeras aplicable será el siguiente, con independencia de la fecha en que se produzcan o se hayan producido las situaciones que se señalan a continuación

- a) En el caso de operaciones de transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de dichos valores, los correspondientes rendimientos se calificarán conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

El mismo tratamiento fiscal será de aplicación a las transacciones derivadas de acuerdos extrajudiciales con las entidades comercializadoras, hayan sido o no sometidos a retención a cuenta los correspondientes abonos.

- b) En el caso de sentencias con declaración de nulidad de la suscripción de los títulos, se entenderá que el titular de los mismos obtiene una ganancia o pérdida patrimonial, imputable al ejercicio en que la sentencia adquiera firmeza, por la diferencia neta entre los intereses de demora reconocidos a su favor y las cantidades a que debe hacer frente junto con sus correspondientes intereses de demora, sin que proceda por tal motivo la rectificación de las correspondientes autoliquidaciones.
- c) En el caso de que las cooperativas emisoras de los correspondientes títulos hayan sido declaradas en situación de concurso y éstos se conviertan en un crédito concursal, los contribuyentes podrán optar por incluir la alteración patrimonial derivada de este crédito en la renta general o por aplicar la calificación prevista en el párrafo primero de este apartado 2.2.1.

Por otro lado, la parte de los saldos negativos de pérdidas patrimoniales y rendimientos de capital mobiliario negativos, derivados de las aportaciones financieras subordinadas a que se refiere el apartado 5 del artículo 57 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, con independencia de la fecha en que se produzcan o se hayan producido, se podrá compensar con el saldo positivo, siempre que no hubiera finalizado el plazo de cuatro años desde la finalización del plazo para presentar el IRPF.

Este régimen de compensación será así mismo de aplicación a las pérdidas patrimoniales y a los rendimientos de capital mobiliario negativos que se deriven de la transmisión de valores recibidos por operaciones de recompra y suscripción o canje de dichas aportaciones financieras subordinadas.

En el caso de **deuda subordinada y de participaciones preferentes** emitidas en las condiciones establecidas en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, **se aplicará idéntico tratamiento al previsto en el apartado anterior**, a la parte de los saldos negativos derivados tanto



de pérdidas patrimoniales como de rendimientos de capital mobiliario negativos, incluso los derivados de la transmisión de valores recibidos por operaciones de recompra y suscripción o canje, con independencia de la fecha en que se produzcan.

En relación con las normas para la determinación del **rendimiento neto de la modalidad normal del método de estimación directa**, por lo que respeta a la consideración de gasto deducible de las **cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el régimen general de la Seguridad Social** de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, se ha revisado la deducibilidad de las citadas cantidades, de tal forma que para este ejercicio 2015 se establece como límite de deducibilidad el importe de **12.895,08 euros**, es decir, la cuota máxima por contingencias comunes del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

En materia de **ganancias y pérdidas patrimoniales**, se incorpora el supuesto de **dación en pago de la vivienda habitual del deudor** y del garante del deudor y por otro, se ajusta el tratamiento de las pérdidas patrimoniales no computables debidas al juego considerándose las mismas siempre que excedan de las ganancias también obtenidas en el juego en el mismo periodo impositivo.

Adicionalmente, teniendo en cuenta las características especiales de las Sociedades Laborales, se establece un tratamiento específico para la determinación del valor de transmisión de las acciones o participaciones de este tipo de sociedades, fijándose el mismo en aquél que aparezca en los contratos de sociedad, contratos sociales o con la sociedad y siempre que la transmisión se realice efectivamente a los precios en ellos estipulados.

3.3 Territorio Común

1.- Nueva deducción por familias numerosas o personas con discapacidad a cargo.

Requisitos: (a) Realizar una actividad por cuenta propia o ajena y estén dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad alternativa. (b) Tener derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente con discapacidad, o ser ascendiente o hermano huérfano de padre y madre formando parte de una familia numerosa.

Importe: 1.200,00 € anuales y 2.400,00 € anuales en caso de familias numerosas de categoría especial.

Límite: Cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social o mutualidad.

Cabe la solicitud de abono anticipado mediante la presentación del formulario 143 por vía telemática, por teléfono o presencialmente.

Se posibilita igualmente su aplicación a:

- Contribuyentes que formen una familia monoparental (ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial) con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendiente.
- Contribuyentes que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes Especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como los contribuyentes que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las Mutualidades de Previsión Social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado -siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social-, y



tengan un ascendiente o descendiente con discapacidad a su cargo o formen parte de una familia numerosa o de una familia monoparental.

Para estos contribuyentes, a través de la incorporación de la disposición adicional 42ª en la Ley del IRPF, se establece el procedimiento para aplicarse las citadas deducciones y percibir las de forma anticipada.

2.- Exención de las indemnizaciones por despido. Límite: 180.000,00 €.

3.- Planes de Ahorro a Largo Plazo (PALP).

Creación de nuevo instrumento de ahorro. Exención de las rentas positivas generadas por la cuenta de depósito, contrato financiero o seguro de vida a través del cual se canalice el ahorro, siempre que se aporten cantidades no superiores a 5.000,00 € anuales durante un plazo de al menos 5 años.

4.- Supresión de la exención de 1.500 € para dividendos y participaciones en beneficios.

5.- Reducción por rendimientos de trabajo irregulares.

Se minorará el porcentaje de reducción del 40% al **30%**. Limitándose también a 300.000 el rendimiento íntegro sobre el que se aplicará el citado porcentaje.

La reducción no se aplica si en los *cinco períodos impositivos anteriores* se hubiesen percibido rendimientos con período de generación superior a dos años a los que se hubiera aplicado la reducción.

Se incorpora la posibilidad de aplicar la reducción a los rendimientos derivados de la extinción de una relación laboral, aunque su cobro se produzca de forma fraccionada.

6.- Distribución de prima de emisión de sociedades cotizadas.

Para Sociedad cotizada: el importe obtenido minorará hasta su anulación el valor de adquisición y el exceso tributa como rendimiento de capital mobiliario.

Para Sociedad no cotizada: si existe diferencia positiva entre el valor de los fondos propios correspondientes a las acciones o participaciones según Balance cerrado antes de la distribución y el valor de adquisición, tributará como rendimientos de capital mobiliario lo percibido como prima, con el límite de esa diferencia. El exceso reduce el valor de adquisición de las acciones.

7.- Reducción de capital con devolución de aportaciones.

Sociedad cotizada: minoración del valor hasta anulación y el exceso rendimiento capital mobiliario.

Sociedad no cotizada: tributa como rendimiento de capital mobiliario con el límite de la revalorización de la inversión inicial en el momento de realizarse la reducción de capital.

8.- Rendimientos de actividades económicas.

Tendrán la consideración de rendimientos de actividades económicas los **percibidos por el contribuyente procedentes de una entidad en cuyo capital participe**, por la realización de **actividades profesionales** (Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas), cuando el contribuyente esté incluido en el régimen de Autónomos o en una mutualidad alternativa.

9.- Ganancias Patrimoniales.

Tributación de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales con aplicación de coeficientes de abatimiento hasta el límite de 400.000,00 €.



Eliminación de los coeficientes de corrección monetaria para el cálculo de la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de inmuebles.

Exención de la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años, siempre y cuando el importe obtenido se destine a constituir una renta vitalicia a su favor, dentro del plazo máximo de seis meses y con el límite de 140.000,00 €.

Se elimina la integración en la Base imponible general para aquellas ganancias y pérdidas derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales con periodo de generación inferior al año.

10.- Planes de pensiones

Rebaja cuantía máxima de aportación anual con derecho a reducción a 8.000,00 €.

Incremento de 2.000,00 € a 2.500,00 € anuales de la reducción por aportaciones a favor del cónyuge que no obtenga rendimientos superiores a 8.000,00 € anuales.

Rescate anticipado de derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad, la primera disposición será posible a partir de 1 de enero de 2025.

Limitación de la aplicación del régimen transitorio de rescate en forma de capital con reducción del 40% para las prestaciones percibidas en el ejercicio en que tenga lugar la contingencia o en los dos siguientes:

- Para contingencias acaecidas en 2010 o anteriores, posibilidad de rescate con la reducción del 40%, (para primas aportadas hasta 1 de Enero 2007), si se percibe la prestación en forma de capital hasta el 31/12/2018.
- Para contingencias acaecidas entre 2011 y 2014, posibilidad de rescate con la reducción del 40% hasta la finalización del octavo ejercicio siguiente al que acaeció la contingencia.

11.- Supresión de la deducción por alquiler de vivienda habitual.

Régimen transitorio para contribuyentes que: (i) hubieran formalizado contrato de arrendamiento antes de 1/1/2015; (ii) hubieran satisfecho cantidades en concepto de alquiler; y (iii) hubieran tenido derecho a aplicar la deducción en períodos impositivos anteriores a 2015. Cumpliéndose los requisitos anteriores podrá aplicarse la deducción que se comenta.

12.- Exención de rentas obtenidas por el deudor en procedimientos concursales.

Se incorpora, en la Ley del IRPF, la disposición adicional 43ª para declarar la **exención** del impuesto con respecto a las **rentas percibidas por los deudores** que se pongan de manifiesto como consecuencia de **exoneraciones del pasivo insatisfecho o de quitas y daciones en pago** de deudas fijadas en:

- Un convenio aprobado judicialmente.
- Un acuerdo de refinanciación judicialmente homologado.
- Un acuerdo extrajudicial de pagos.

Las citadas deudas **no pueden derivar del ejercicio de actividades económicas.**



13.- Posibilidad de compensación en la base del ahorro.

- El saldo de los rendimientos de capital mobiliario negativos, se podrán compensar con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales, con un máximo del 20% para 2015.
- Lo mismo en sentido contrario (el saldo de las ganancias y pérdidas patrimoniales con saldo negativo, con el saldo de rendimientos de capital mobiliario positivo).

4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

La Comunidad Autónoma de Madrid es la única que mantiene la bonificación del 100% de la cuota que pudiese resultar por este impuesto para 2015 por lo que, a efectos prácticos, en esta Comunidad Autónoma no habría que pagar por el Impuesto sobre el Patrimonio.

Gipuzkoa no ha introducido novedades importantes en cuanto al Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas, amén de las ya indicadas en nuestra Circular número 1/2013 a la que pueden tener acceso a través de nuestra página web (www.grupoepinosa.es)

Por último, en el caso del Bizkaia y Álava ya se introdujeron modificaciones de mucha importancia en cuanto a la valoración de los bienes y derechos a declarar en el Impuesto, modificaciones que pueden consultar con mayor profundidad en nuestra circular número 2/2013 a través de nuestra página web (www.grupoepinosa.es)

4.1 Personas obligadas a presentar declaración.

Las que tengan una base imponible en este Impuesto que supere en **Territorio Común** el mínimo exento de 700.000 euros, salvo que la Comunidad Autónoma correspondiente establezca un mínimo exento diferente, 800.000 euros en **Bizkaia** y **Álava** y 600.000 euros en **Gipuzkoa**, o el valor de sus bienes supere los 2.000.000 de euros en **todos los territorios**, aunque sus deudas dejen reducida su base imponible por debajo de los mínimos exentos antes citados.

4.2 Exención vivienda habitual.

La vivienda habitual del contribuyente estará exenta de este Impuesto hasta un importe máximo de 300.000 euros en **Territorio Común** y **Gipuzkoa**, y 400.000 euros en **Bizkaia** y **Álava**.

Las deudas contraídas para la adquisición de la vivienda no serán deducibles en la parte proporcional correspondiente a los mínimos exentos fijados en cada uno de los territorios.

4.3 Patrimonio empresarial.

Quedan exentos en este Impuesto los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional. (Álava y Bizkaia, en Gipuzkoa la exención se ve limitada, aplica una bonificación en cuota del 75%)

Es necesario que la actividad constituya la principal fuente de renta del contribuyente y que éste la ejerza de modo habitual, personal y directo. También están exentos los bienes gananciales cuando se utilizan en el desarrollo de la actividad económica de cualquiera de los cónyuges. En la valoración de los citados bienes y derechos se minorarán las deudas de la actividad las cuales no podrán computarse de nuevo en la base imponible.



4.4 Exención de participaciones en el capital de Sociedades (cotizadas o no) que realicen una actividad empresarial o profesional.

La exención de las participaciones en el capital social de entidades en las que, entre otros requisitos, **el sujeto pasivo ejerza funciones de dirección**, percibiendo una remuneración que represente **más del 50%** de la totalidad de sus rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal, queda condicionada **a que la citada participación del sujeto en el capital social sea al menos del 5% de forma individual o del 20% conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado.**

Cuando la participación en la entidad sea conjunta con alguna/s de las citadas persona/s, las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma deberán de cumplirse **al menos en una de las personas** del grupo de parentesco señalado, sin perjuicio de que **todos ellos** tengan derecho a la exención.

El importe de la exención alcanza a una parte proporcional del valor de la participación (valor teórico, valor nominal o valor de capitalización, según los casos). La proporción se calcula dividiendo **el valor de los activos afectos** a la actividad, minorado en las deudas derivadas de ella, entre el valor total del patrimonio neto de la Entidad.

Es importante destacar que no se consideran elementos afectos los destinados a uso exclusivo del sujeto pasivo.

Matizar, de la misma forma que se ha hecho en el punto anterior, que la exención es íntegra, cumpliendo los requisitos anteriores, en Bizkaia y Álava, en Gipuzkoa opera una bonificación en cuota del 75%)

4.5 Límite de cuota íntegra.

La cuota íntegra de este Impuesto conjuntamente con la cuota íntegra del IRPF (la general y la del ahorro) no podrá exceder del 65% (60% en Territorio Común) de la base imponible general y del ahorro. A estos efectos no se tendrá en cuenta: (Gipuzkoa no aplica este límite)

- a) La parte de base imponible del ahorro derivado de ganancias y pérdidas patrimoniales que corresponda al saldo positivo de la obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión, ni la parte de la cuota íntegra del IRPF correspondiente a dicha parte de la base imponible del ahorro. (Solo Territorio Común).
- b) No se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales no susceptibles de producir rendimientos gravados en el IRPF. (Solo Bizkaia, Álava y Territorio Común)
- c) Se sumará a la base imponible del ahorro del IRPF los dividendos recibidos de Sociedades Patrimoniales. (Solo Bizkaia, Álava y Territorio Común).

Si hechos los cálculos anteriores se supera el límite señalado del 65 por ciento (60 por ciento en Territorio Común), se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta alcanzar el límite indicado sin que la reducción pueda exceder del 75 por ciento (80 por ciento en Territorio Común).

5. Página Web. Les recordamos que es: **www.grupoespinsa.es**

6. ANEXOS: 1, 2 y 3.A, 3.B y 3.C.

CIRCULAR ENVIADA, EXCLUSIVAMENTE,
A LOS CLIENTES DE LA ASESORÍA.

CUADRO SINÓPTICO APORTACIONES A ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL TERRITORIOS FORALES

ALAVA		BIZKAIA		GIPUZKOA	
LIMITES REDUCCIÓN		LIMITES REDUCCIÓN		LIMITES REDUCCIÓN	
APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES	APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES	APORTACIONES PROPIAS	CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES
.- 5.000 € ANUALES	.- 8.000 € ANUALES	.- 5.000 € ANUALES	.- 8.000 € ANUALES	.- 5.000 € ANUALES	Hasta 8.000 € ANUALES
LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 €.		LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 €.		LIMITE CONJUNTO DE REDUCCIÓN DE 12.000 € ANUALES	
EXCESO DE APORTACIONES Y CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES					
ALAVA – BIZKAIA – GIPUZKOA					
POR SUPERAR LOS LÍMITES			POSIBILIDAD DE REDUCCIÓN EN LOS CINCO EJERCICIOS SIGUIENTES, SIEMPRE QUE EN EL EJERCICIO EN QUE SE REDUZCAN LAS PERSONAS ASOCIADAS, NO SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE JUBILACIÓN		
POR INSUFICIENCIA DE BASE IMPONIBLE			IDEM ANTERIOR		

**CUADRO SINÓPTICO DE PRESTACIONES PERCIBIDAS DE ENTIDADES DE
PREVISIÓN SOCIAL
TERRITORIOS FORALES**

IRPF		
TRATAMIENTO FISCAL	RENDIMIENTO DEL TRABAJO	
FORMAS DE PERCEPCIÓN	INTEGRACIÓN EN LA BASE IMPONIBLE GENERAL	
RENTA	100%	
CAPITAL La primera cantidad percibida (si más de dos años desde la primera aportación excepto invalidez o dependencia).	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta 300.000 €: 60% ▪ Resto: 100% 	
MIXTA (CAPITAL – RENTA)	<p style="text-align: center;">CAPITAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hasta 300.000 €: 60% ▪ Resto: 100% 	RENTA: 100%
PRESTACIONES PERCIBIDAS EN FORMA DE RENTA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EXENCIÓN CON EL LÍMITE DE TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL	

A. DETERMINACIÓN DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES, A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2007 EN EL IRPF, POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS NO AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD A 31.12.1994.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.

1.1 Adquiridos antes de 31.12.1994.

1.1.1 Norma general:

Ganancia Patrimonial total = Valor de transmisión - Valor de adquisición actualizado.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = Ganancia total x $\frac{\text{Nº días desde adquisición hasta 31.12.2006}}{\text{Nº días totales desde adquis. hasta la venta}}$

Esta ganancia anterior a 1.01.2007 se reducirá de la misma forma que contempla la normativa actual, es decir, aplicando los coeficientes de abatimiento:

- 11,11% para inmuebles, por cada año que exceda de dos de permanencia en el patrimonio del contribuyente, contados hasta 31.12.1996.
- 25,00% para acciones cotizadas. Ídem.
- 14,28% para el resto de ganancias. Ídem.

Consecuentemente, estará no sujeta a gravamen, la parte de la ganancia generada antes de 1.01.2007 de bienes que a 31.12.96 tuviesen una antigüedad superior a diez, cinco y ocho años, respectivamente.

1.1.2 Norma específica; Valores cotizados y acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión, SICAVs ...).

Ganancia Patrimonial total = Valor de transmisión - Valor de adquisición actualizado.

Si resulta una ganancia, se efectúa la siguiente reducción:

- Si el valor de transmisión es igual o superior que el correspondiente a efectos del Impuesto sobre Patrimonio 2006 (cotización media último trimestre 2006 para valores cotizados y valor liquidativo a final de año para los Fondos de Inversión y SICAVs ...), la ganancia generada antes de 1.01.2007 se reducirá según lo dispuesto en 1.1.1 (Norma general).

Se entiende que la ganancia patrimonial generada antes de 1.01.2007 es la parte de la ganancia resultante de tomar como valor de transmisión el correspondiente a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006.

- Si el valor de transmisión es inferior al correspondiente a efectos del Impuesto sobre Patrimonio 2006, se entiende que toda la ganancia se ha generado antes de 1.01.2007 y se reducirá según lo dispuesto en 1.1.1 (Norma general).

1.1.3 Tributación en todos los supuestos.

La ganancia tributable generada antes del 1.01.2007 tras, en su caso, las correspondientes reducciones, se gravará según la Tarifa de las "rentas de ahorro".

La ganancia tributable, generada a partir del 1.01.2007 tributará según Tarifa de las "rentas de ahorro".



Ejemplo 1.

Venta el 15 de abril de 2015 de un local comercial no afecto a actividades económicas, por 600.000 €.

Coste de adquisición actualizado (en función de coeficientes) 285.000 € en 12 de febrero de 1990.

Ganancia total = 600.000 - 285.000 = 315.000 €

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 315.000 € x $\frac{6.162 \text{ días}}{9.186 \text{ días}}$ = 211.303,03 €

Ganancia reducida → Años transcurridos desde la adquisición hasta 31.12.96:

→ 7 años.

7 - 2 = 5 años computables x 11,11% = 55,55% de reducción.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 211.303,03 € x (100% - 55,55%) = 93.924,19 €

Tributación:	Ganancia definitiva anterior a 1.01.2007	=	93.924,19 €
	Ganancia posterior a 1.01.2007	=	103.696,97 €
	Ganancia total	=	197.621,16 €
	* Hasta 30.000 €	=	6.625,00 €
	* Resto 167.621,16€ x 25%	=	<u>41.905,29 €</u>
			48.530,29 €

Ejemplo 2.

Venta el 15 de abril de 2015 de 1.000 acciones cotizadas en Bolsa, por 40.000 € (valor de cotización: 40 €). Coste de adquisición actualizado (en función de coeficientes) 29.000 € en 19 de agosto de 1993. Cotización media último trimestre de 2006 por acción: 38 €.

Ganancia total = 40.000 - 29.000 = 11.000 €

Dado que el valor de transmisión (40 €) es mayor que el correspondiente a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de 2006 (38 €) se actúa como sigue:

Ganancia generada antes de 1.01.2007 = (1.000 acc. x 38 €) - 29.000 € = 9.000 €.

Ganancia reducida → Años transcurridos desde la adquisición hasta 31.12.96:

→ 4 años

4 - 2 = 2 años computables x 25,00% = 50,00% de reducción.

Ganancia anterior a 1.01.2007 = 9.000 € x 50% = 4.500 €

Ganancia posterior a 1.01.2007 = (1.000 acc. x 40 €) - (1.000 acc. x 38 €) = 2.000 € (11.000 € - 9.000 €)

Tributación	Ganancia definitiva anterior a 1.01.2007	=	4.500,00 €
	Ganancia posterior a 1.01.2007	=	2.000,00 €
	Ganancia total	=	6.500,00 €
	* Hasta 2.500 € x 20%	=	500,00 €
	* Resto 4.000 € x 21%	=	<u>840,00 €</u>
			1.340,00 €

2. En Territorio Común.

El tratamiento es sustancialmente diferente, ya que no se aplican coeficientes de actualización y los coeficientes de abatimiento se aplican con el límite de 400.000 euros por persona física.



B. DETERMINACIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS PATRIMONIALES, A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2007 EN EL IRPF, POR LA TRANSMISIÓN DE ELEMENTOS AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales derivadas de la venta de los bienes mencionados se incluirán en el **rendimiento de la actividad económica**.

2. En Territorio Común.

En el ejercicio 2007 y siguientes, con independencia del período de generación, se integrarán en la base imponible del ahorro. (Hasta 6.000,00 € al 19,5%; los 44.000 € siguientes al 21,5%, y desde 50.000,00 € en adelante al 23,5%).

C. CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA BASE IMPONIBLE.

1. En Bizkaia, Álava y Gipuzkoa. (Régimen General).

- a) **Base imponible general** es el resultado de sumar: a) rendimientos conceptuados como renta general, b) saldo positivo de integrar y compensar entre sí las ganancias patrimoniales que no sean del ahorro. Si el resultado de b) es negativo (pérdida) se podrá compensar con el límite del 10% del saldo positivo de la renta general (a). El exceso, en su caso, se podrá compensar en los cuatro años siguientes con este tipo de rentas, siguiendo el mismo criterio.
- b) **Base imponible del ahorro.** Los rendimientos negativos del ahorro sólo se podrán compensar con los rendimientos positivos que se generen en los cuatro años siguientes. La pérdida patrimonial procedente del ahorro sólo se podrá compensar con la ganancia de este mismo carácter en los cuatro años siguientes. **IMPORTANTE:** no se puede compensar rendimientos negativos del ahorro con ganancias patrimoniales del ahorro y viceversa.

No serán computables las pérdidas patrimoniales, además de las que se produzcan en transmisiones lucrativas por actos intervivos o liberalidades, **las debidas a transmisiones onerosas de bienes inmuebles que procedan de una adquisición previa, a título lucrativo**, salvo que, en este último caso, se pruebe que la pérdida es debida a causas excepcionales o cuando la pérdida proceda, exclusivamente, de los gastos inherentes a la enajenación.

2. En Territorio Común. (Régimen General).

- a) **Base imponible del ahorro:** los rendimientos del capital mobiliario previstos en los puntos:
- Rendimientos obtenidos por la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.
 - Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, excepto vinculados.
 - Rendimientos procedentes de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales.
 - Las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.
- b) **Base imponible general:** formarán la renta general los rendimientos y las ganancias y pérdidas patrimoniales que con arreglo a lo dispuesto anterior no tengan la consideración de renta del ahorro, así como las imputaciones de renta a las que se hace mención en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.